UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
MERIDA - VENEZUELA

RESOLUCION

El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 26 de la Ley de Universidades, mediante la presente Resolución fija las bases sobre las que se aplicará sucesivamente el **Programa de Asignación Especial de Apoyo a la Formación de Personal** y el **Intercambio Científico** establecido mediante la Resolución del 11 de junio de 1986.

1. El Programa continuará siendo aplicado por una Comisión ad-hoc integrada por los Coordinadores Generales del CDCHT y CEP, por un representante del Vicerrector Académico y por el Decano de la Facultad o Vicerrector del Núcleo al cual se refiere la materia objeto de estudio por parte de la Comisión, y por los Coordinadores de la Oficina de Asuntos Profesorales y de Relaciones Interinstitucionales. Los Decanos y Vicerrectores de Núcleo, quienes deberán avalar las solicitudes, podrán designar un representante cuando no puedan asistir a las sesiones, asegurando en todo caso la presencia a fin de no afectar el proceso de tramitación de las solicitudes.

2. El Programa continuará bajo el control administrativo del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico.

3. El Programa continuará dividido en tres subprogramas, a saber: a) Apoyo a becarios de la Universidad de Los Andes; b) Becas para formación de personal; c) Plan de Intercambio Científico. Dichos subprogramas serán aplicados conforme a los criterios que a continuación se especifican.

A) Apoyo a Becarios de la Universidad de Los Andes

4. La Universidad ofrecerá, mediante concurso, apoyo para el pago de pasajes a profesores, preferentemente en el nivel de instructor,

asistente y agregado que carezcan de formación de postgrado, que programen viajes de estudios tendentes a la obtención de un grado académico.

5. La Universidad contribuirá con el pago de los costos de la matrícula conforme a la siguiente escala decreciente: el primer año, hasta Bs. 70.000; el segundo año, hasta Bs. 50.000 y el tercer año, hasta Bs. 20.000. Si los montos correspondientes al pago de la matrícula fuesen inferiores a estos topes serían cubiertos en su totalidad. Dicha contribución no sería procedente en caso de que alguna otra institución cubriera los gastos por concepto de matrícula.

6. La Universidad garantizará durante el período de la beca la cobertura de un seguro de vida y de maternidad, cirugía y hospitalización.

7. La beca otorgada tendrá una duración máxima de tres años, salvo que razones suficientemente justificadas ameriten alguna prórroga. En el otorgamiento de la misma serán tomados en consideración, entre otros factores, récord académico del aspirante y nivel de desarrollo y exigencia de los programas de investigación en los grupos de trabajo y adscripción del solicitante a fin de propender a la consolidación de un perfil creativo y productivo de la Universidad.

8. En caso de que el candidato obtenga ayuda externa por concepto de pasajes o instalación, podrá concederse una ayuda hasta por la cantidad de Bs. 30.000, según los casos, como estímulo a las gestiones realizadas para la obtención de apoyo externo.

9. El subprograma de apoyo a becarios de la Universidad absorberá el 50% del fondo destinado por la Universidad a esta asignación especial.

B) Becas para la Formación de Personal

10. La Universidad ofrecerá, mediante concurso, y bajo la Coordinación del CDCHT y CEP, un número de 24 becas anuales para investigadores que aspiren a formarse y entrenarse en el seno de grupos de investigación ya consolidados dentro de la Universidad de Los Andes. Esta formación y entrenamiento podrán ser complementados a través de cursos de postgrado dentro de la Universidad.

11. Los grupos de investigación presentarán a la Comisión a los candidatos a la beca, mediante solicitudes avaladas por las unidades académico-administrativas a que pertenezcan y aprobadas por el Decano o Vicerrector de Núcleo, en las que consten el curriculum del candidato, la descripción de trayectoria del grupo de trabajo proponente y y un plan de investigación de formación del candidato, así como la indicación del tutor del becario. Tendrán preferencia otras condiciones constantes, los egresados recientes de la Universidad con la distinción Summa o Magna Cum Laude.

12. La beca consistirá en una asignación mensual de Bs. 3.750,oo durante doce (12) meses, más el pago de la matrícula si tal fuese el caso. Una vez concluido el primer año, en forma exitosa, el monto de la asignación podrá ser incrementado.

13. Los becarios que concluyan exitosamente el plan de formación propuesto deberán ofrecer sus servicios a la Universidad, y ésta procurará y planificará la incorporación al personal docente y de investigación de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias sobre ingreso, considerándose la culminación de este plan de formación como credencial especial de mérito.

14. El grupo de investigación de adscripción del becario, a través del profesor tutor asignado, supervisará el programa de formación y entre

namiento, debiendo informar sobre su desarrollo a la Comisión de Ejecución del Programa por lo menos una vez al año, con todos los particulares que permitan una adecuada evaluación del plan de formación previsto.

15. El subprograma de becas para la formación de personal absorberá el 20% del fondo destinado por la Universidad a esta asignación especial.

C) Plan de Intercambio Científico

16. La Universidad contribuirá, mediante este subprograma, a la cobertura de los gastos ocasionados por intercambio de profesores e investigadores de la Universidad de Los Andes y otras instituciones académicas tendentes a facilitar la resolución de problemas definidos dentro de los grupos de investigación o a continuar y proyectar las tareas de investigación de los mismos grupos o investigadores.

17. La cobertura de este subprograma comprende tanto viajes al interior del país de profesores de la Universidad de Los Andes, como financiamiento para la invitación de profesores de otras universidades o instituciones. La ayuda consistirá en pagos de pasajes, estadía y otras compensaciones, según corresponda, siendo que el monto correspondiente a estas últimas, para profesores de la Universidad de Los Andes, no excederán del equivalente a US$1500, cualquiera que fuese el período de trabajo previsto.

18. A los efectos de este subprograma, los interesados deberán justificar satisfactoriamente que las actividades propuestas: a) guarden relación directa con las tareas de investigación desarrolladas en los últimos dos años; b) se insertan dentro de desarrollos y perfeccionamiento de la línea de investigación que se encuentra en ejecución.

19. Se dará prioridad a aquellas actividades que puedan ser confinanciadas mediante acuerdos y convenios con otras entidades académicas o de apoyo a la investigación, dentro o fuera del país, de modo que tal apoyo implique mayor factibilidad del programa de trabajo propuesto.

20. El Subprograma de intercambio científico absorberá el 30% del fondo destinado por la Universidad a esta asignación especial.

DISPOSICIONES COMUNES

21. Una vez concluida cada actividad financiada mediante la presente Asignación, el beneficiario deberá consignar un informe circunstanciado sobre las actividades desarrolladas con ocasión del apoyo que le fuera brindado por la Universidad.

22. Los montos de distribución porcentual de cada subprograma, previstos en los numerales 7, 13 y 18, podrán ser modificados por el Consejo Universitario a solicitud razonada de la Comisión de Ejecución de la Asignación, si ello implica racionalización y optimización de los recursos.

23. La Comisión presentará un informe detallado anual al Consejo Universitario a través del Vicerrectorado Académico, con las observaciones y sugerencias que estime oportunas.

24. La Universidad consolidará esta Asignación Especial asegurando disponibilidad presupuestaria para su cobertura durante cada año fiscal.

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
MERIDA - VENEZUELA

25. Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por el Consejo Universitario previa opinión de la Comisión de Ejecución de la Asignación Especial.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Reuniones del Consejo Universitario a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

Dr. Pedro Rincón Gutiérrez
Rector

Dr. Néstor López Rodríguez
Secretario

c/itpa
8.3.88